



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2022 00030 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez estudiados los documentos allegados con la demanda, se evidencia que resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días **YINA MILDRETH CORTÉS AMAYA** y **ANDRÉS DANILO LÓPEZ CAMPOS** paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2150095477

1. Por la suma de **\$105.458.239** moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré Nro. **2150095477**.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital insoluto, desde el 16 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, calculando la tasa de la una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ley.

Pagaré No. 8066012284

2. Por la suma de \$36.409.891 moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré Nro. **8066012284**.

2.1 Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital insoluto, desde el 16 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, calculando la tasa de la una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ley.

Pagaré No. 8066012282

3. Por la suma de \$1.486.415 moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré Nro. .

3.1 Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital insoluto, desde el 16 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, calculando la tasa de la una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ley.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.



Adviértase al demandando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca identificado con matrícula No **230-192756**. Librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Villavicencio, advirtiéndole sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción real.

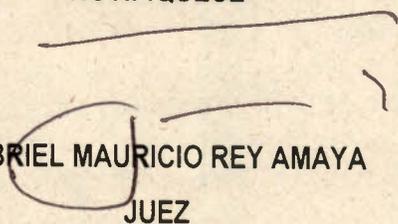
Una vez sea registrada la presente medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro solicitado.

QUINTO. Adviértase a la parte demandante y a su apoderado que los documentos como son los pagarés, deberán mantener en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

SEXTO. Por **secretaría** remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P. se reconoce personería a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S, representada judicialmente por la abogada Diana Marcela Ojeda Herrera, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, como ENDOSATARIO en procuración de los presentes títulos valores otorgado por Mauricio Giraldo Marín, en calidad de apoderado especial de Bancolombia S.A., en los términos y para los efectos señalados en el respectivo endoso.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 7 de marzo de 2022, se notifica a
las partes el AUTO anterior por
anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA